PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Capital.. 4'50 trimestre
Provincias y resto de España.. 5'00 id.
Extranjero.. 30'00 año

LA LUCHA

Diario de la tarde de avisos y noticias

ANUNCIOS Y COMUNICADOS
á precios convencionales
Insértense ó no, no se devuelven los originales.

Año XXXVII | Redacción y Administración CIUDADANOS, 5, bajos | Gerona, jueves 17 de octubre de 1907 | Dirección telegráfica «LUCHA» GERONA | Núm. 9283

¿Una arbitrariedad?

Hace pocos días, al dar cuenta de la suspensión gubernativa de que había sido objeto nuestro particular amigo el alcalde de Massanet de Cabrenys don Mariano Mas y Bigas dijimos que oportunamente y con extensión nos ocuparíamos de este asunto que tiene las trazas de un atropello á la ley y al ciudadano: para ello hacer, nos hemos procurado los datos necesarios y obrando ya estos en nuestro poder estudiaremos el asunto bajo el punto de vista legal para demostrar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que su representante en esta provincia ha interpretado á nuestro entender torcidamente la ley y es más, y sea dicho con los debidos respetos, ha faltado á las Reales Ordenes que sobre el particular se han dictado.

Para mejor ilustración de nuestros lectores, copiaremos hoy el oficio del Gobernador civil en que se decreta la suspensión y el recurso que contra la misma ha interpuesto el interesado para ante el señor Ministro.

El oficio, modelo de redacción y de finura dice así:

«Vista la instancia que ha dirigido á este Gobierno don Ramón Vilar, Cura párroco de esa villa, en súplica de que se le releve del pago de tres multas de 15 pesetas que le han sido impuestas por esa alcaldía con fecha 4 del actual, por tocar las campanas y otra multa también de 15 pesetas impuesta por igual motivo á doña Teresa Saurí.

Resultando que esa alcaldía se funda para la imposición de dichas multas según se hace constar en las cédulas de notificación que se acompañan á la citada instancia en que ha sido echada al vuelo la campana de la torre, no estando las aberturas ó ventanales de la misma protegidos, á fin de evitar desgracias en caso de caída del badajo ó campana, previsto por el artículo 153 de las Ordenanzas municipales y Reales ordenes de 28 de Julio de 1905 y 7 de Agosto del corriente año.

Teniendo en cuenta que ha desobedecido V. gravemente las ordenes terminantes que de este gobierno tiene recibidas imponiendo al párroco multas injustificadas, faltando á sabiendas á la verdad, interpretando maliciosamente las disposiciones que invoca y que no le relevan de la obediencia á sus superiores, y haciendo befa y escarnio de la religión del Estado, del culto y de sus Ministros; ha acordado 1.º ordenar á V. deje sin efecto las multas impuestas al Párroco de esa villa y á doña Teresa Sauri, por considerarlas improcedentes y 2.º suspender á V. del cargo de alcalde de esa villa, haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 189 de la vigente Ley municipal.

Lo digo á V. para su conocimiento el de la Corporación municipal y efectos procedentes y á fin de que cese V. inmediatamente en el cargo de alcalde, haciendo entrega de la alcaldía con las debidas formalidades al primer teniente dándome cuenta con toda urgencia del exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Dios guarde á V. muchos años.

Gerona 7 Octubre de 1907. —*M. Moreno Churruca.*»

El recurso interpuesto por el alcalde de Massanet de Cabrenys dice lo siguiente:

«*Excmo. Sr.*

Mariano Mas y Bigas, Alcalde Constitucional de la villa de Massanet de Cabrenys, provincia de Gerona, de cuyo cargo ha sido suspendido por el señor Gobernador civil, según oficio de fecha de ayer, que recibe en este momento, á V. E. con el debido respeto expone:

Que, con profunda sorpresa, acaba de enterarse del meritado oficio que, por copia, se acompaña, ordenándole deje sin efecto las multas impuestas al señor Cura Párroco de esta villa y á doña Teresa Saurí, por considerarlas improcedentes, y suspendiéndole del cargo de Alcalde, en virtud de las facultades que le confiere el art. 189 de la ley municipal.

¿Qué habrá ocurrido, qué circunstancia tan especial y gravísima habrá mediado, que motive tamaña resolución, cuya forma y fondo no tiene precedentes, ni, mucho menos, satisfactoria explicación?

Sorprende por su forma, por que las frases ofensivas que se dirigen al Alcalde no tienen justificación alguna. Sorprende por su fondo por que de ella resulta que la medida adoptada contra la Autoridad local obedece, unicamente, y hé aquí lo inexplicable, al hecho de que en el asunto á que se refiere ha obrado el Alcalde con extricta sujeción á la ley.

Esa tenacidad del Alcalde en exigir, cumpliendo con su deber, el debido acatamiento á las leyes, ha sido causa de que el Gobernador civil desautorizara del modo más absoluto los actos que la Autoridad local realizara en la cuestión que motiva el presente escrito, y adoptara la medida extrema de que se ha hecho mérito.

No vacila el Pobernador en afirmar en su citada comunicacón, que el Alcalde, al imponer las referidas multas, ha faltado *á sabiendas* á la verdad, ha interpretado *maliciosamente* las disposiciones que invoca, y ha hecho *befa y escarnio de la religión del Estado del culto y de sus Ministros.*

¿Qué lenguaje es ese? ¿Es posible que la Autoridad superior de la provincia en el orden administrativo, use palabras semejantes, refiriéndose á un funcionario de inferior categoria, pero que, al fin y al cabo, aunque en menor escala, representa, como él, al Gobierno de S. M?

¿Por qué motivo, en virtud de que derecho se permite el Gobernador dirigir al Alcalde tamaña acusación, atribuyéndole hechos que denigran y envilecen?

¿Es que la Autoridad de un Alcalde nade vale y nada significa, y que la persona que la ejerce debe estar exenta de todo sentimiento de dignidad?

¿Es que el Cura-párroco, por el hecho de serlo, y las demás personas que de él dependan, quedan exceptuadas del cumplimiento de las leyes?

Si un miembro de la Iglesia comete una falta penable, y la Autoridad á quien corresponda el conocimiento del hecho, le impone la corrección que la ley determina ¿debe entenderse que aquella Autoridad hace *befa y escarnio de la religión del Estado, del Culto y de sus Ministros*?

Es evidente que nó.

De las afirmaciones hechas por el Gobernador, respecto á mi proceder, protesto con todas las energías de mi alma, confiando en que V. E.. Excmo Sr. en su reconocida rectitud y amor á la Justicia, se dignará aquilatar la conducta del Alcalde y resolver si la misma ha sido ajustada á la ley y si había méritos para que la Autoridad provincial adoptara la actitud violenta y sin precedentes que motiva el presente recurso.

Precisa ante todo, exponer con claridad los antecedentes de la cuestión.

El artículo 153 de las Ordenanzas municipales de esta villa, preceptúa lo siguiente: *«queda prohibido que en las torres de las Iglesias se hechen al vuelo las campanas si no están las aberturas ó ventanales convenientemente protegidos por una reja de hierro lo suficiente sólida para prevenir desgracias en caso de caida del badajo ó campana.»*

En la torre de la Iglesia no se ha colocado jamás dicha reja, resultando inútiles cuantas gestiones ha realizado la Alcaldía para conseguirlo. El cura-párroco se empeñó siempre, al principio, en echar al vuelo las campanas sin poner previamente los ventanales en las condiciones referidas, viéndose la Alcaldía en el caso de imponerle varias multas que satisfizo voluntariamente.

Con motivo de recursos presentados en el Ministro del digno cargo ee V. E., se dictaron las reales órdenes de 28 de Julio de 1905 y 7 de Agosto del corriente año, disponiendo ambas que para poder echar al vuelo las campanas, es preciso que antes se dé cumplimiento á lo que previene el art 153 de las Ordenanzas municipales, esto es, que se coloque en los ventanales de la torre la reja que el mismo artículo determina.

A pesar de las referidas disposiciones legales, el cura-párroco ha continuado, desde hace poco, echando al vuelo las campanas sin cumplir aquel necesario requisito; y como que las leyes han de ser respetadas y estrictamente cumplidas, pese á quien pese, y trátese de quien se trate, la Alcaldía, en cumplimiento de su deber, impuso al señor Párroco y á doña Teresa Saurí, las multas correspondientes, por infracción de los citados preceptos legales.

El cura-párroco dirigió, por lo visto, una instancia al Gobernador civil, solicitando se le releve del pago de dichas multas que le ha impuesto, dice, la Alcaldía *por tocar las campanas.*

El Gobernador civil, sin oir á la Alcaldía, ni pedir informes de ninguna especie, ha resuelto en la forma que expresa el oficio cuya copia se acompaña, esto es, ordenando al Alcalde que deje sin efecto las multas impuestas, y suspendiéndole del cargo.

Para justificar semejante resolución, ha tenido en cuenta el Gobernador, según el citado oficio, que el Alcalde *ha desobedecido gravemente las órdenes terminantes que de él tiene recibidas, imponiendo dichas multas injustificadas faltando á sabiendas á la verdad, interpretando maliciosamente las disposiciones que invoca y que no le relevan de la obediencia á sus superiores, y haciendo befa y escarnio de la religión del Estado del Culto y de sus Miuislros.*

Es inexacto, completamente inexacto, que esta Alcaldía haya desobedecido jamás, ni leve ni gravamente, las ordenes del Gobernador con la imposición de dichas multas, por la sencilla razón de no haber recibido nunca orden alguna relativa á la prohibición de imponer multas por las referidas infracciones. Y se comprende perfectamente. puesto que tales ordenes no pueden darse, ni tampoco cumplirse, toda vez que se incurriria, en responsabilidad, ya que, á sabiendas, se infringiría el articulo 153 de las ordenanzas municipales y las reales ordenes de 28 de Julio de 1905 y 7 de Agosto último.

Es de suponer que el Gobernador no querrá significar con ello que no se imponga multa alguna por dichas infracciones mientras sea el Cura Párroco quien las cometa. Si no es así ¿por qué ha de constituir desobediencia grave á su Autoridad la imposición de tales multas á dicho señor si ha infrinjido lo que las disposiciones legales establecen?

Lo que aquí ocurre es que el Cura Pàrroco, por un mal entendido amor propio, no quiere prestar acatamiento al citado articulo de las Ordenanzas, ni á las reales ordenes mencionadas; pero la Alcaldía, que debe velar por que en el término municipal se respeten las leyes por todos los ciudadanos, sea cual sea su condición y fuero, tienen verdadero empeño en que se dé á las mismas su más exacto cumplimiento.

Y de este choque surge el conflicto.

Conviene además aclarar un hecho que reviste muchísima importancia por la intención que lo determina, sobre el cual me permito llamar la ilustrada atención de V. E.

El Cura Párroco, al recurrir contra la imposición de multas por la infracción de referencia, cuida mucho de hacer constar siempre que tales multas le han sido impuestas *por tocar las campanas*. No dice nunca que sea *por echarlas al vuelo*.

Tal afirmación del Cura Párroco, que para el Gobernador constituye artículo de fé, sirve de fundamento á dicha Autoridad provincial para decir, con so-

brada ligereza, dicho sea con el respeto debido, que el Alcalde falta *á sabiendas á la verdad.*

Si el Gobernador civil, antes de dictar su resolución, hubiese oido, conforme procede, al Alcalde, ó hubiese pedido informes ó noticias á los vecinos de la población, se habria convencido de que las campanas se echan al vuelo así que le place al Cura Párroco y hubiera modificado su juicio respecto al Alcalde, por cuyo proceder correcto y extrictamente legal, en vez de ser objeto de humillaciones, ofensas, injurias y castigos, debiera, cuando menos, reconocerse que ha cumplido con su deber en la cuestión que motiva el presente recurso.

La Alcaldia conoce perfectamente sus deberes y atribuciones y por consiguiente, no ha de prohibir jamás el toque de campanas; pero no consentirá nunca que las mismas se echen al vuelo mientras no se llenen previamente los requisitos que establece el articulo 153 de las Ordenanzas Municipales.

El Gobernador Civil, adoptando un procedimiento vicioso, ordena al Alcalde que deje sin efecto las multas impuestas al Cura Párroco y á doña Teresa Saurí, lo cual no es posible por antirreglamentario é ilegal. Si el superior gerárquico, ante quien se ha recurrido por el interesado, estima improcedente la imposición de tales multas, puede revocar la providencia del inferior, pero no obligar á éste á que por sí lo verifique.

De todo lo expuesto, resulta que el Cura Párroco, infringiendo el articulo 153 de las Ordenanzas Municipales y las reales ordenes de 28 de Julio de 1905 y 7 de Agosto del Corriente año, echó al vuelo las campanas, sin que en los ventanales de la torre de la Iglesia estuviese colocada la reja en la forma que dispone el articulo 153 de las citadas Ordenanzas; que el Alcalde, en cumplimiento de su deber, y haciendo aplicación de los citados preceptos legales, impuso las multas que establecen las referidas Ordenanzas; y que el Gobernador civil de la provincia, á pesar de que las providencias dictadas por el Alcalde lo han sido en el circulo de sus atribuciones y con entera sugeción á los preceptos legales mencionados, ha ordenado, ilegalmente, á la expresada Autoridad local, que deje sin efecto las referidas multas, y la ha suspendido, sin razón ni motivo que lo justifique, en el ejercicio de su cargo.

En vista de proceder tan insólito y sin precedentes.

A V. E. suplico; Que, teniendo por presentado este recurso con la copia de la resolución que lo motiva, se digne revocar la providencia del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, por la que se ordena se dejen sin efecto las multas de que se ha hecho mérito, y se suspende al que suscribe del cargo de Acalde de esta población.

Lo que no duda obtener el infrascrito del recto proceder de V. S. cuya vida guarde Dios muños años.

Massanet de Cabrenys, á ocho de Octubre de mil novecientos siete.—Mariano Más; Rubricado, Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación».

La sola lectura del oficio y del recurso patentiza y justifica el titulo que encabeza estas lineas; en edición próxima comentaremos ambos documentos comparándolos con las disposiciones que en los mismos se citan, circunscribiendo nuestro trabajo de comento sólo á probar la improcedencia, á nuestro entender, de la suspensión gubernativa.

En la Audiencia

Esta mañana se ha celebrado ante el tribunal del jurado, la primera sesión de la vista en juicio oral de la causa seguida contra Ginés Rauric (a) *Nin*, y Agustin Dalmau (a) *Joap* acusador del delito de robo y homicidio.

El hecho de autos ocurrió en la villa de Llagostera en el mes de Diciembre de 1906. Pedro Gironés (a) *Ay, ay, ay*, apareció muerto y robado después de haber pasado la noche en compañía de varios sujetos, dos de ellos los procesados que han ocupado el banquillo. En principio se dirigió el sumario contra otros cinco sujetos pero para estos fué sobreseido.

Constituido el tribunal popular, se ha dado lectura á los escritos de calificación de las partes sosteniendo el fiscal, representado en la vista por el abogado sustituto don Luis Catalá, que los procesados son autores de un delito de homicidio con ocasión de robo y solicita para ellos la pena de muerte. Por contrario la defensa á cargo del elocuente letrrdo don Julio Piferrer sostiene la inocencia de su patrocinado y solicita su libre absolución.

Interrogados los del banquillo han negado su participación en el hecho aun cuando en la noche de autos estuvieron en algunos ratos con el interfecto,

La prueba pericial practicada con los péritos médicos Sres. Pascual y Jordi no aportó dato alguno de interés.

La festifical dió principio con el exámen del testigo Jaime Mir, propietario de la taberna en que estuvo la noche de autos el *Ay, ay, ay*, Este es uno de los que en principio fué procesado y aun cuando es sometido á largo interrogatorio por el fiscal y defensa, nada dice que sea de interés.

Después de su exámen, se suspende la sesión para continuarla á las tres y media de la tarde.

BOLETIN METEOROLOGICO

El cielo de la tarde de ayer estuvo cubierto amenazando caer fuertes chubascos como los de la mañana. A las 4'45 empezó á serenarse saliendo el arco iris; pero pronto volvió á cubrirse quedando semicubierto durante la noche.

La mañana de hoy también ha estado cubierta despejándose pronto.

A las 10: Presión 745'7 mm.
Humedad 66.°
En las 24 horas últimas:
Temperatura máxima, 18'50.
Id. mínima 3'04.
Agua evaporada, 0'6 mm.
Lluvia 88.
Nubes K. C. S.—Viento N. W.

Gerona 17 de Octubre 1907.— Agustin Roca.

SECCION RELIGIOSA

SANTO DE HOY
Santos Alejandro y Martires.

SANTO DE MANANA
Stos. Lucas evangelista y Faustino, Marcial y Martin mrs.

CUARENTA HORAS
En la Iglesia de Ntra. Sra. del Carmen.

NOTICIAS

La Junta Nacional nombrada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para proponer la provisión de plazas subvencionadas para ampliar estudios en el extranjero y de cuya Junta forman parte entre otros los sabios catedráticos de la Universidad Central señores Cajal, San Martin, Santamaría de Paredes, Cascares, Calleja y Echegaray, ha propuesto por unanimidad para una de dichas plazas á nuestro querido amigo don Francisco de P. Coll y Turbau licenciado en Medicina, quien ampliará sus estudios en la famosa clinica del cirujano Dr. Doayeu.

Si en alguna ocasión se han concedido subvenciones justas, la que se ha concedido al Sr. Coll lo es en verdad.

Le felicitamos.

Novedades musicales de la casa «Sobrequés y Reitg». Sardanas para piano de *Juan Manen*, Patria, Camprodón y Joia de infants; de *Garreta*, Zaira, Somni gris, Somni dolç, Rosella, Griselda, Matinada y Anyorançe; y de *Morera*, la Santa Espina.

El Juzgado de instrucción de este partido, instruye sumaria en virtud de una denuncia hecha por el vecino de Pedriñá José Teixidor, por haberle sido robadas 1.000 pesetas en monedas de oro, 1.200 en billetes de Banco y 51 titulados de la Deuda perpetua.

El robo aparece envuelto en especial misterio y raras circunstancias, pues si bien se han recuperado los títulos, no se ha logrado encontrar el oro y billetes.

Chanclos marca «Bostón». Exíjase esta marca para no sufrir un desengaño.

En el reconocimiento definitivo verificado en el Hospital militar de Barcelona, fueron declarados inútiles para el servicio, los siguientes individuos de tropa, naturales de esta provincia.

Ramón Masolivé Mola, de San Juan Las Fons, del Regimiento Infanteria de San Quintín; Amadeo Sitjá Compte, de Castelló de Ampurias y Ramón Torné Mata, de Figueras, del Regimiento Dragones de Montesa.

Al vecino de La Bisbal Benito Marsillach, le han sido robadas de un corral que posee en el término de Vulpellach, 15 pieles.

Licor de los PP. Chartreux de Tarragona.—Depositario para la venta, Pedro Gelabert, Colmado.—Gerona.

Ha sido nombrada maestra interina de la escuela pública de niñas de Campllonch, doña Remedio Sors.

Ayer firmó el Rey una combinación de mandos de Jefes de provincia de la Guardia civil, por los que se destina á Castellón de la Plana, el que lo es de esta provincia don Federico Arroyo, y para la vacante de éste se nombra á don Surrino Rodríguez Manzano.

Le ha sido devuelta la escopeta que le fué recogida por la benemérita en las inmediaciones de Sarriá de Dalt, al vecino de esta capital don Juan Montaña.

Esta noche se celebrarán en el *Saló Gcrió* y en *El Paralelo*, sesiones de cinematógrafo cuyos productos se destinarán á engrosar las suscripciones para las victimas de las inundaciones de Málaga y San Juan de Mollet.

Jaca briosa, y tartana muy linda guarniciones nuevas, *se vende*.

Darán razón en la Administración de este diario.

En el pueblo de Campellas, declaróse un incendio en una casa deshabitada denominada Bauma, propiedad de don Tomás Montagut.

Se cree que el siniestro fué casual, y las pérdidas se calculan en unas 500 pesetas.

Las precauciones que ayer noche se adoptaron en previsión de una fuerte y rápida avenido del Ter, no fueron necesarias ya que si bien este río subió unos cinco palmos sobre su nivel ordinario, no llegó á alcanzar altura que pudiese causar perjuicios á la ciudad.

Toda la noche hubo un retén de guardia; en el cuartel se hallaban preparadas dos compañías del Regimiento de Asia y parejas de la benemérita patrullaron por las calles.

Hoy ha llovido muy poco y la tranquilidad ha renacido.

Ostras verdes de Marennes

Se sirven á 1 peseta la docena en «La Imperial», calle del Carmen.

El matador de toros Martin Vàzquez que ha de torear en la plaza de Santa Eugenia el dia 1.° de Noviembre próximo en unión de *Bombita*, ha toreado por primera vez en Madrid, y con gusto copiamos lo que el popular revistero *D. Modesto* dice respecto á su debut como torero de cartel.

«¡Otro matador de toros!

Y se me antoja que éste es de los llamados á «dar ruido». Pronto tendrá apasionados que se jueguen por él la cabeza. Eso hace falta. Donde no hay pasión, no hay sangre, y sin sangre la fiesta de los toros sería un entierro de tercera clase.

Vázquez es sereno, sabe torear y mata. Llega á matador de toros bastante *cuajado*. No es una improvisación ni una promesa. Es una realidad, buena ó mediana, pero realidad al fin.

El toro de la alternativa parecia hecho de encargo para dar un susto al más pintado. Descompuesto de cabeza, inquieto, nervioso, incierto.

Vázquez no tomó en cuenta tan *bellas* cualidades y con increible desahogo le tomó de muleta, librándose con mucha vista de las *cariñosas* insinuaciones del animal.

No pudo estrecharse el meter el brazo porque el cornúpeto tenia la cabeza á los cuatro vientos y Vázquez no está de más en su casa, como decia el otro; pero alargó la mano hábilmente y atravesó dos veces al bicho. Descabelló á la primera.

Lo digno de mención en la lidia del primero, fué un par de Gonzalito, puesto á toma y saca, con tres toneladas de riñones y mirando hacia el cementerio de Nuestra Señora de la Almudana. ¡Que hombrecito!

En el último se desquitó bien Martin Vázquez.

El toro acudía bien y el nuevo espada le toreó con lucimiento y arte, entre dos luces. Una estocada corta en la propia yema, entrando como á mi me gusta.

Y ahora... ¡á vivir! Ya eres matador de toros.

Que de aquí á dos años llegues á las «seis mil» y que te quedes *un poco* sordo de las ovaciones que te hagan.

Así sea y que lo vea yo».

Los corresponsales que en Madrid tiene la prensa de Barcelona, comunican que S. M. el Rey saldrá para Málaga y luego para Barcelona con objeto de visitar los lugares perjudicados por las inundaciones.

Es posible que también venga á esta provincia donde también los temporales han hecho grandes destrozos.

Nos consta que el «Orfeó Catalunya» de Cassá de la Selva está ensayando las mejores composiciones de su repertorio para que en el concierto que tendrá lugar el día de San Narciso en el teatro principal, puedan ejecutar su escogido programa.

Son muchas las personas que verian con agrado que en el programa figurase alguna composición del inmortal Clavé y por ello nos permitimos hacerlo presente al director del coro Rdo. Garcia.

Por no poder atender su dueño en el negocio se vende ó arrienda el tan acreditado y pintoresco Merendero de la Barca á precio muy aceptable. Darán razón: Plaza del Carril, Fonda de la Marina.—Gerona.

Sección telegráfica

Servicio especial de LA LUCHA

Madrid 17, 1 tarde.

En las Cortes

CONGRESO

Comienza la sesión á las 3'20 bajo la presidencia del señor Dato. Las tribunas y escaños están bastantes concurridos. Están en el banco azul el jefe del Gobierno y los ministros de Estado, Guerra, Instrucción pública y Fomento.

Formulan ruegos y preguntas sin interés los señores Iranzo, Pignatelli, Vega Seoane y Gutiérrez de la Vega.

El señor Llorens habla de la expedición militar á Marruecos, de las maniobras militares últimamente efectuadas y de la compra de ametralladoras en París, á donde ha ido una Comisión técnica presidida por el coronel Santiago.

Pide algunos datos a! ministro de la Guerra y censura la compra de ametralladoras.

El ministro de la Guerra contesta brevemente á algunas de las preguntas formuladas por el señor Llorens.

El señor Milá y Camps habla de las cesantías que cobran ministros que solo estuvieron al poder algunas horas.

Afirma que en los diez últimos años

pagó el Estado por haberes de las clases pasivas, 17 millones de pesetas.

Ruega al Gobierno que estudie el asunto de las cesantías á los ministros y vea el medio de establecer determinado tiempo como mínimum de Permanencia en el Poder de los consejeros de la Corona para que éstos puedan disfrutar de cesantía.

El señor Maura ofrece dar conocimiento al ministro de Hacienda del ruego formulado por el señor Milá y recomendarle el estudio del asunto.

Se reanuda el debate sobre la interpelación del señor Puig y Cadafalch, respecto á la venta de cuadros del Greco.

El ministro de Instrucción pública continúa su discurso contestando al señor Puig y Cadafalch.

Declara que el Gobierno no puede inmiscuirse en la propiedad particular.

Dice que el propietario del cuadro de Greco vendido en 60.000 duros, podía haberlo vendido por mayor cantidad en uso de su perfecto derecho.

El Sr. Puig y Cadafalch rectifica rechazando la tésis de la afirmación del ministro de que el Gobierno no puede inmiscnirse en la propiedad.

El ministro de Instrucción pública rectifica también.

El señor Vincenti interviene en el debate, lamentando que desaparezcan de España las obras artísticas.

Dice que por encima de la propiedad particular están los intereses supremos de la nación, y dice que ha de procurarse por todos los medios que salgan de España las obras artísticas.

El Sr. Azcárate interviene brevemente.

Se lee una proposición firmada por los Sres. Puig y Cadafalch y Ruiz Gimenez, pidiendo al Gobierno que dicte medidas para prohibir la exportación de obras de arte mientras se presenta un proyecto de ley sobre este asunto.

Se entra en el orden del día y se aprueba el dictamen sobre el proyecto de ley autorizando la concesión de la prolongación hasta los Infantes del ferrocarril de Valdepeñas á Puerto Llano.

SENADO

Se abre la sesión á las tres y media, bajo la presidencia del general Azcárraga, ocupando el banco azul el ministro de la Gobernación.

Se da cuenta del fallecimiento de los senadores señores Semprún y García Tuñón.

El Presidente pronuncia sentidas frases á la memoria de ambos y propone que conste en acta el sentimiento con que la Cámara ha sabido la noticia.

Los señores don Amós Salvador, Dávila, conde de Casa-Valencia y La Cierva, se asocian en nombre de las minorías á que pertenecen y del Gobierno, á las palabras del presidente.

Se acuerda que conste en acta el sentimiento de la Cámara por la muerte de dichos señores.

Varios senadores formulan ruegos y preguntas sin interés.

Sin debate se aprueba el dictamen sobre el acta del señor Zorita como senador por Valladolid.

También sin debate se aprueba el dictamen referente al proyecto de ley sobre concesión de un crédito de 1.256.000 pesetas para socorrer á los damnificados por las inundaciones.

Declarada la urgencia de este dictamen se aprueba luego en votación definitiva.

El señor Zorita jura el cargo de senador.

Se reanuda el debate sobre el proyecto de ley referente á la emigración.

El señor Palomo rectifica. Sostiene que el proyecto que se discute favorece solo á una empresa determinada.

Varios individuos de la comisión niegan en absoluto esta afirmación del señor Palomo.

Luego rectifican todos.

El marqués de Corbera interviene para alusiones, aprovecha la ocasión para hacer profesión de fé de que milita en la minoría liberal demócratica, á la que dice pertenece desde fecha muy reciente.

REVISTA BURSATIL

Cotizaciones del 16 de octubre de 1907

De nuestro servicio particular

CIERRE BOLSA A LAS 4 TARDE

Interior fin mes	81'95
» Titulos pequeños	83'90
4 p. 100 amortizable	101'35
Municipales 4 ½ p. 100	100'02
Alicantes 4 ½ p. 100	101'75
Id. 4 p. 100	97'25
Francia 2 ½ p. 100	57'30
Almansas 5 p. 100	105'35
Acciones del F. C. Norte	66'90
Id. Alicantes	91'90
Id Orenses	25'40
Francos	12'30

Imprenta de Manuel Llach.—Gerona

SOCIEDAD GENERAL

DE

Transportes marítimos á vapor de Marsella

Servicios del mes de octubre de 1907

LINEA DIRECTA PARA EL RIO DE LA PLATA

El día 21 de octubre saldrá de Barcelona para Montevideo y Buenos Aires el vapor francés,

PAMPA

admitiendo carga y pasaje.

Consignatarios en Bacelona, RIPOL, Y C.ª. Dormitorio de San Francisco, 25, pral.—Barcelona.



SUCURSAL

DE

Máquinas Wertheim

SILENCIOSAS Y RAPIDAS PARA COSER Y BORDAR

Enseñanza gratis

Ultimo invento; la rápida Wertheim, dá 4000 puntadas por minuto.

Especiales para modistas, familias, sastrerías y zapaterías.

Rectilíneas para hacer medias y demás géneros de punto.

Pedid el Catálogo ilustrado que se dá gratis.

Representante

PRIMO PALOMÉ

Ballesterías, GERONA

EMULSIÓN NADAL

Unica con 80 por 100 aceite hígado bacalao Noruega 1.ª glicerofosfatos é hipofosfitos cal, sosa y glicerina.

ES LA MEJOR Y MÁS AGRADABLE

Analizada por Dres. **Bonet de la Universidad de Madrid, y Codina Länglin de Barcelona**; con aprobación y dictámen de los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos de Barcelona y de **eminentes Doctores**.

Es crema flúida, blanquísima, inalterable, alimento, golosina; medicamento tónico estimulante del desarrollo físico, crecimiento huesos, salida dientes. Eficaz para niños y viejos personas débiles, embarazo y lactancia; enfermedades consuntivas, convalescencias, diabetes, gota, dolores, nervios, tos, bronquitis, tisis, escrófulas, linfatismo, raquitismo etc.

MEDALLA DE PLATA, Exposición Atenas 1903. Venta: Farmacias y droguerías.

EL AGUILA Casa fundada en 1850

Almacén de ropas hechas para caballero y niño

Grandes existencias de ropas hechas para todas las estaciones

SECCION DE MEDIDA

Impermeables, Mantas de viaje, Gorras y Sombreros para caballero y niño.

BARCELONA — PLAZA REAL

SUCURSALES Madrid, Zaragoza, Valladolid, Valencia, Málaga, Cádiz, Sevilla.

Emplastos Perforados Americanos de Fieltro rojo ó sea bayeta encarnada del Doctor WINTER



Curan reumatismo, resfriados, dolor de riñones, dolor de espalda, dolor de pulmones, lumbago, ciática, contusiones, etc., etc.

Los EMPLASTOS perforados americanos de fieltro rojo del doctor Winter, infunden una saludable corriente eléctrica por todo el sistema, é instantáneamente mitigan los dolores, tranquilizan los nervios, fortalecen los órganos digestivos debilitados y devuelven á los enfermos la salud.

Estos EMPLASTOS son especialmente útiles para fortalecer los delicados músculos dorsales de las señoras, en sus períodos mensuales.

Los emplastos de fieltro rojo, del Dr. Winter, son los únicos verdaderos y eficaces. Cuidado con las imitaciones. Exíjase siempre la marca del Dr. Winter.

Cura como por encanto. Boticas y Droguerías

FABRICA DE RELOJES

Carlos Coppel

FUENCARRAL, 27, MADRID

CATÁLOGO GRATIS

ESPECIALIDAD EN RELOJES DE PULSERA

PRODUCTOS FARMACEUTICOS

DEL

DR. FERRER

(Oficina de Farmacia)

Plaza del Angel.—BARCELONA

Elixir Tónico Nervioso FERRER

á base de VALERIANATO AMÓNICO

Cura todas las enfermedades molestas que tienen por causa un desequilibrio del sistema nervioso. No produce alteración de ninguna clase en el estómago é interior, favoreciendo más bien su funcionamiento.

VENTA EN GERONA

Farmacia del Dr. PEREZ XIFRA



FERRO-QUINA-BISLERI

— — APERITIVO HIGIÉNICO — —

Reconstituyente de primer orden. Recomendado por toda la clase Médica.

Depósito: Bajada S. Miguel, 1, Barcelona



Compañía general de seguros contra los accidentes y la responsabilidad civil

Domiciliada en Zurich (Suiza)

Capital social	Francos 10.000.000'00
Reservas	» 31.861.933'72
Primas cobradas en 1905	» 23.145.850'01
Accidentes atendidos en 1905	» 68.345'00

Indemnizaciones pagadas hasta fines de 1905 más de 115 millones de francos.

Representante general y apoderado en España EMILIO GAISSERT, Barcelona

Pedid prospectos Agente en Gerona

CARMELO NAVARRO

Plaza San Francisco, 18 2.º, 1.ª



La nueva visible ADLER

Provista de todos los más importantes adelantos, es la única máquina práctica y de resultados absolutamente positivos. Compete ventajosamente con todos los sistemas conocidos hasta la fecha y su solidez es tal que esta casa dá TRIPLE GARANTIA por la máquina que las demás dedicadas á este negocio.

El manejo se garantiza en una hora. Alineación inalterable cual en ningún otro sistema. Con la ADLER se escriben 103 caracteres y signos. En los otros sistemas solo 84 ú 86.

La única máquina que hace 20 copias al carbón de un solo golpe sin deteriorarse

Se deja á prueba á quien lo desee sin compromiso alguno y para datos dirigirse al representante en Gerona D. José García Alvarez, Plaza de S. Francisco 18 1.º

Lista de referencias entre las muchas máquinas vendidas en esta provincia:

Audiencia provincial.	Ramón M.ª Almeda (Abogado)
Grober y Compañía.	José M.ª Oller (Procurador)
Joaquín Franquesa (Abogado)	Oviedo y Compañía (Agentes negocios)